

INFORME N.º 003 JUA/IESTP”M”2023

A : Mg. Elsa Luisa Aquino Castro
ASUNTO : Respuesta a observaciones realizadas por el analista de educación superior del MINEDU en títulos.
REFERENCIA : MEMORAMDUM N°020 - 2023-DG-IESTP “M”
FECHA : Marco, 27 de marzo del 2023.

Por el presente documento, tengo a bien levantar las observaciones realizadas por IVÁN JESÚS SORIA EGOAVIL Analista 02 en Evaluación de Expedientes de Grados y Títulos, con respecto a los egresados identificados con DNI N°s 46406311, 72850449, la cual se sustenta en la Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, la cual fue el marco legal de estos procesos, y detallamos a continuación,

N.º	Observación que se encuentra en el numeral 3.10. del INFORME N° 156-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-IJSE	Sustento del procedimiento administrativo
1	Numeral 2. Informe firmado por el director. b) Respecto a los egresados identificados con DNI N°s 46406311, 72850449, anexan las resoluciones de “Examen Extraordinario”, sin embargo, no presenta las resoluciones de convalidación de las Unidades Didácticas de dichas evaluaciones, por lo que deberá adjuntar dichas resoluciones y anexarlas en el Sistema TITULA.	1º. La egresada Ricse Cristóbal Yessica, identificada con DNI N° 46406311 desaprobó la unidad didáctica de Taller de Programación Concurrente en el periodo académico II -2019, y realizo su evaluación extraordinaria el año 2022, lo cual es procedente de acuerdo al numeral 19.8 de la R.V. N° 049-2022- MINEDU. 2º. La egresada Jhesiline Danitza Rivas Lujan, identificada con DNI N° 72850449 desaprobó las unidades didácticas de Organización y Constitución de Empresas y Herramientas Multimedia en el periodo académico I - 2021, y realizo su evaluación extraordinaria el año 2022,

		<p>lo cual es procedente de acuerdo al numeral 19.8 de la R.V. N° 049-2022-MINEDU.</p> <p>3°. En ambos casos las estudiantes realizaron las evaluaciones extraordinarias para terminar con la malla curricular del plan de estudios, y no tener pendiente ninguna unidad didáctica. Por lo tanto, en ninguno de los casos se contemplan la convalidación de unidades didácticas, ya que ambas estudiantes iniciaron y terminaron sus estudios con el mismo plan de estudios, por lo cual no le correspondería el proceso de convalidación que se estipula en el numeral 12.3.2 (tipos de convalidación) de la R.V. N° 049-2022-MINEDU.</p>
2	Del marco legal de la observación, Artículo 90, numeral 90.1, literal b) 4 del Reglamento	El numeral al que se refiere la observación, no se encuentra en el D.S. N.º 10-2017-MINEDU, ni tampoco en el D.S. N.º 016-2021-MINEDU, que son el reglamento de la ley 30512 y su modificatoria.

En cuanto a las observaciones realizadas al egresado por traslado externo, ya se informó en el INFORME N.º 002 JUA/IESTP”M”2023.

El sustento se encuentra en los recortes de la Resolución Viceministerial N.º 049-2022-MINEDU, el D.S. N° 010-2017-MINEDU y el D.S. N° 016-2021-MINEDU.

Es todo cuanto puedo informar para su conocimiento y fines pertinentes,

Atte.



049-2022-MINEDU

La institución debe establecer dentro de su Reglamento Interno y otros documentos de gestión que se deriven de este, el proceso que le permita al estudiante la continuidad de su ruta formativa.

- 19.5. Para IES se considera aprobado el módulo formativo, siempre que se haya aprobado todas las unidades didácticas y experiencia formativa en situaciones reales de trabajo correspondiente, de acuerdo al programa de estudios.
- 19.6. Para EEST se considera aprobado el módulo formativo, siempre que se haya aprobado todas las unidades didácticas vinculadas con las competencias específicas y de empleabilidad, y de ser el caso las competencias de investigación e innovación y experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.
- 19.7. La evaluación ordinaria se aplica a todos los estudiantes durante el desarrollo de las unidades didácticas. Durante este proceso, de ser necesario, los estudiantes pueden rendir evaluaciones de recuperación para alcanzar la calificación aprobatoria de la unidad didáctica, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno y otros documentos de gestión que se deriven de este. En el caso de los IES o EEST públicos, la evaluación de recuperación será registrada en un acta de evaluación de recuperación.
- 19.8. La evaluación extraordinaria se aplica cuando el estudiante tiene pendiente una (01) o dos (02) unidades didácticas para culminar un plan de estudios, siempre que no hayan transcurrido más de tres (03) años. En el caso de los IES o EEST públicos, la evaluación extraordinaria será registrada en un acta de evaluación extraordinaria.
- 19.9. El sistema de calificación empleará una escala vigesimal y la nota mínima aprobatoria es trece (13) para las unidades didácticas y experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. La fracción mayor o igual a 0,5 se considera a favor del estudiante.

12.3. Convalidación

12.3.1. Es el proceso mediante el cual los IES o EEST podrán reconocer las capacidades adquiridas por una persona en el ámbito educativo o laboral. El proceso de convalidación reconoce una o más unidades didácticas o módulos formativos y permite la continuidad de los estudios respecto a un determinado plan de estudios.

Los estudiantes solicitan la convalidación de sus estudios luego de ser admitidos por la institución, mediante una solicitud dirigida al director. El proceso de convalidación debe establecerse en el Reglamento Institucional y en los documentos que se deriven de este.

12.3.2. Tipos de convalidación:

- a. Convalidación entre planes de estudios. Se realiza cuando se presentan las siguientes condiciones:
- Cambio de plan de estudios.- Estudiantes que iniciaron sus estudios con un plan de estudios que ha perdido vigencia y deben continuar con un nuevo plan, en la misma u otra institución educativa autorizada o licenciada.
 - Cambio de programa de estudios.- Estudiantes que se trasladan a otro programa de estudios en la misma institución educativa u otra formalmente autorizada o licenciada.
 - Con la Educación Secundaria bajo convenio con un IES o EEST.- Estudiantes que en el marco de un convenio entre una institución de educación secundaria y un IES o EEST licenciado, desarrollaron cursos o módulos vinculados a un programa de estudios determinado

15

D.S. M^o 016-2021-MINEDU

“Artículo 85. Registro y reporte de información académica

(...)
85.2. El IES y la EES deben reportar al Minedu la información referida a la matrícula semestralmente; dicho reporte debe hacerse dentro del mes siguiente de cumplido el semestre en el caso del IES y la EEST, y dentro del mes siguiente de iniciado el semestre para la EESP.
(...)”

“Artículo 87. Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos para IES y EEST

(...)
87.3 Los IES y EEST deben registrar en la base de datos de autoridades del Minedu, la información de sus directores generales que suscriben los certificados, grados y títulos, conforme a las disposiciones de la norma que para tal efecto emite el Minedu.

87.4 El Minedu establece los formatos y criterios para el registro en la base de datos de autoridades. Los IES y EEST deben solicitar el referido registro cada vez que se designe un nuevo director general, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la emisión de la Resolución correspondiente, adjuntando los documentos que se establezcan en la norma que emite el Minedu para este efecto.
(...)”

Artículo 97.- Tipos de gestión de IES y EES

Las instituciones educativas son públicas o privadas. Por el tipo de gestión pueden ser:

tecnológica y pedagógica.

b. Asesorar a los GORE en temas relativos a la identificación de necesidades regionales, requerimiento de la oferta educativa pedagógica y de los sectores productivos, y demanda docente; así como, atención de brechas de infraestructura educativa.
(...)”

“Artículo 102. Promoción de los procesos de mejora continua

La mejora continua del servicio educativo que brinda el IES y la EES, incluye acciones orientadas al fortalecimiento y modernización, promoción de inversiones públicas y privadas, implementación y mantenimiento de infraestructura educativa, así como mecanismos para el financiamiento de iniciativas a favor de dichas instituciones, entre otras acciones que coadyuven a una eficiente prestación del servicio educativo.

La promoción de los procesos de mejora continua de la calidad del servicio que brinda el IES y EES es realizada por la DRE, según las normas que emita el Minedu. En el caso de la EEST esta función debe ser coordinada con el Educatec en lo que corresponda.”

“Artículo 103. De los grupos técnicos de trabajo regional respecto de las EESP públicas

103.1. Los grupos técnicos se conforman con la finalidad de promover la calidad educativa mediante el fortalecimiento institucional y de los procesos de aprendizaje, enseñanza y diseño curricular; así como de incentivar alianzas con actores relevantes.

103.2. Están conformados por el director regional de educación, o el que haga sus veces, quien lo preside; un especialista en planeamiento; un especialista en Educación Básica y un especialista en Educación Secundaria.

Artículo 87. Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos para IES y EEST

87.1. El Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras normas de la materia.

87.2. Los grados y títulos presentados ante el Minedu para el registro se entienden veraces. El Minedu en su calidad de administrador del registro tiene la potestad de fiscalizar y comprobar la veracidad de la información o documentos presentados por la institución para los fines del registro, en caso de comprobar falsedad en la información o documentación presentada se aplica la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

87.3. Los IES y EEST deben registrar en la base de datos de firmas del Minedu, la firma de las autoridades que suscriben los certificados, grados y títulos, a fin de verificar su autenticidad, conforme a las disposiciones de la norma que para tal efecto emite el Minedu.

87.4. El Minedu establece los formatos y criterios para la base de datos de firmas. Los IES y EEST están obligados a comunicar de los cambios de las autoridades en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde su designación, adjuntando los documentos que se establezcan en la norma que emite el Minedu para este efecto y la resolución de designación correspondiente.

87.5. El procedimiento de registro de los certificados, así como los criterios y formatos para el registro y codificación de grados y títulos se detallan en la norma que para tal efecto expide el Minedu.

Artículo 88. Procedimiento del registro de grados y títulos

88.1. El IES y la EEST solicitan al Minedu el registro del Grado de Bachiller Técnico, el Título de Técnico y el Título de Profesional Técnico.

88.2. Para su registro, los grados y títulos deben contar con la firma del director general del IES o EEST licenciados.

88.3. El procedimiento para el registro tiene una duración de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y se aplica las normas administrativas procedimentales dispuestas en el TUO.

88.4. Acreditado el cumplimiento de los requisitos para el registro, el Minedu asigna a los grados y títulos un código único diferenciado por cada tipo, a nivel nacional, procediendo luego a su registro.

88.5. El Minedu aprueba la norma que regula el registro de certificados, grados y títulos de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento. Esta norma establece además las acciones de coordinación con las DRE, para contar con la información de los títulos registrados antes de la vigencia de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 89. Requisitos para el registro del Grado de Bachiller Técnico expedido por el IES y la EEST

Para el registro del grado de Bachiller Técnico, el IES y la EEST deben presentar al Minedu la siguiente documentación, en físico y formato digital o formato de texto según corresponda, para su respectiva evaluación:

a. Solicitud firmada por el director general donde se consigne, entre otros, el nombre y apellidos completos, domicilio, así como el número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería según corresponda.

b. Ficha de registro de Bachiller Técnico, según formato aprobado por el Minedu.

c. Copia del certificado de estudios o consolidado de notas, según corresponda, adjuntando los documentos que acrediten procesos de convalidación, de ser el caso.

d. Diploma de Bachiller Técnico escaneado en anverso y reverso en formato PDF.

Artículo 90. Procedimiento para el registro de títulos expedidos por el IES y la EEST

Para el registro del título, el IES y EEST deben presentar al Minedu la siguiente documentación, en físico

y formato digital o formato de texto según corresponda, para su respectiva evaluación:

a. Solicitud firmada por el director general donde se consigne, entre otros, el nombre y apellidos completos, domicilio, así como el número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería según corresponda.

b. Ficha de registro de títulos, según formato aprobado por el Minedu.

c. Certificado de estudios o consolidado de notas, según corresponda, adjuntando los documentos que acrediten procesos de convalidación, de ser el caso.

d. Copia del Bachiller Técnico otorgado, para el caso del registro del Título Profesional Técnico.

e. Título escaneado en anverso y reverso en formato PDF. El nombre del archivo debe contener únicamente el número del Documento Nacional de Identidad del estudiante.

Artículo 91. Registro de títulos expedidos por instituciones de Educación Superior pertenecientes a otros sectores

Para el registro de los títulos expedidos por instituciones de Educación Superior pertenecientes a otros sectores, deben presentar al Minedu la siguiente documentación, en físico y formato digital o formato de texto según corresponda, para su respectiva evaluación:

a. Solicitud firmada por el director general o el que haga sus veces donde se consigne, entre otros, el nombre y apellidos completos, domicilio, así como el número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería según corresponda, adjuntando copia del documento que acredite las facultades para actuar en representación.

b. Ficha de registro de títulos, según formato aprobado por el Minedu.

c. Título escaneado en anverso y reverso en formato PDF. El nombre del archivo debe contener únicamente el número del Documento Nacional de Identidad del estudiante.

Artículo 92. Registro de títulos expedidos por instituciones de Educación Superior en el extranjero

92.1. Para el registro de títulos expedidos por instituciones de Educación Superior en el extranjero, equivalentes a los grados y títulos otorgados por IES y EES, excepto aquellos con equivalencia universitaria, se debe presentar al Minedu la siguiente documentación en físico y formato digital o formato de texto, según corresponda, para su respectiva evaluación:

a. Solicitud firmada por el solicitante donde se consigne, entre otros, el nombre y apellidos completos, domicilio, así como el número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, según corresponda.

b. Copia y original del título, con la apostilla de La Haya, cuando corresponda. Si el país de origen del título no es parte del Convenio de la Apostilla de La Haya, el título debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen y el Consulado del Perú en ese país. Asimismo, debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

c. Si el título se encuentra en idioma distinto al castellano, se requiere traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado.

d. Declaración jurada de la veracidad de la documentación presentada.

92.2. El registro de títulos expedidos por instituciones de Educación Superior en el extranjero no prevé revalidación, homologación, reconocimiento o convalidación, sino la constatación del título presentado y su inclusión en la base de datos correspondiente.

Artículo 93. Duplicado, corrección o anulación de grados y título

93.1. Los duplicados, correcciones o anulaciones en el Registro, se realizan bajo responsabilidad del IES o EEST que lo solicita, sujetos a verificación; sin perjuicio de las anulaciones del registro, motivados por la detección de documentación o información falsa,